



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

**DEMANDANTE:** WILSON ARTURO GONZALEZ TARQUINAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA:** AUTO INADMITE DEMANDA  
**PONENTE:** ZORANNY CASTILLO OTÁLORA  
**RADICACIÓN:** 76001-23-33-003-2015-00287-00

El señor WILSON ARTURO GONZALEZ TARQUINAS, mediante apoderado judicial, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL -, a fin de que se declare la nulidad del oficio que le negó el pago de las primas, bonificaciones y subsidios que se le venían cancelando en servicio activo, en su calidad de Suboficial; al igual que el pago retroactivo de las cesantías y demás prestaciones.

Encontrándose a Despacho para decidir sobre su admisión, se observa que en el libelo se consignó como cuantía la suma de \$81.831.767.58, monto frente al cual el Despacho no encuentra claridad, toda vez que su estimación no se hizo de manera razonada como lo dispone el inciso final del artículo 157 del CPACA, pues no se precisa a qué conceptos corresponden dichos valores.

Además, con los anexos de la demanda no se aportó el traslado para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La definición anterior resulta de suma importancia, toda vez que constituye el criterio para determinar competencia en razón de la cuantía, circunstancia que a su vez delimita la competencia funcional del juez que debe resolver la controversia.

Sobre el particular, el artículo 157 del CPACA dispone:

*“ARTICULO 157. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinara por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, **según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda,** sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.” (Se destaca por el Despacho)*

Entre tanto, el inciso final del artículo 157 ibídem, dispone:

“(…)

DEMANDANTE: WILSON ARTURO GONZALEZ TAQUINAS  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACION: 76001-23-33-003-2015-00287-00

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.*

Así las cosas, de conformidad con el artículo 170 del C.P.C.A., se inadmitirá la demanda, concediendo un término de diez (10) días a la parte actora para que corrija de acuerdo a lo expuesto anteriormente, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda presentada por el señor WILSON ARTURO GONZALEZ TAQUINAS, mediante apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-.

2.- **CONCEDER** un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que la subsane, de conformidad con la parte motiva de la providencia, so pena de ser rechazada en virtud del art. 170 del CPACA.

3.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIRO ROJAS USMA, identificado con la C.C. No. 6.463.687 de Sevilla-Valle., portador de la Tarjeta Profesional No. 125662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada